



BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL COMERCIO LOCAL PARA POTENCIAR Y FAVORECER EL USO DEL VALENCIANO PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

La Constitución Española reconoce al señalar en su art. 3.2 que “Las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”, también prevé en su art. 148.1.17, que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de “El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma”.

El art. 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana contempla el derecho de todos a conocer y usar el idioma Valenciano así como “. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano...”. Para hacer efectivo ese derecho de todos los ciudadanos de conocer y usar el valenciano y garantizar su uso normal y oficial se crea la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano.

El compromiso del Ayuntamiento de Quart de Poblet está basado en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, normas legales básicas de las que emanan la oficialidad del valenciano y la obligatoriedad de proteger su recuperación y garantizar el uso social del mismo.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Quart de Poblet considera necesario llevar a término esta convocatoria de ayudas para impulsar e incentivar al comercio local que ponga en marcha actividades e iniciativas de buenas prácticas para potenciar y favorecer el uso social del valenciano.

1.-OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto favorecer la recuperación y promoción del valenciano en el comercio local, pilar fundamental en la política municipal de la Concejalía de Comercio.

2.-RÉGIMEN JURÍDICO

Las siguientes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet (aprobada mediante Acuerdo Plenario celebrado el 31 de octubre de 2017 y publicado en el BOP nº 11 con fecha de 16 de enero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Quart de Poblet de 2018, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



3.-PRESUPUESTO

Estas ayudas se financiarán con recursos propios municipales principalmente, contemplados anualmente en el Presupuesto Municipal vigente, recogidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el importe destinado, reflejado en el párrafo anterior y, en el caso de que esta sea insuficiente para atender a todas las solicitudes se efectuará un reparto proporcional entre todas ellas sin superar en caso alguno el límite establecido en la Base 6.

4.-REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán optar a las ayudas de la presente convocatoria las personas, físicas o jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser un comercio local ya creado o de nueva creación que quiera adherirse a la normalización y promoción del uso del valenciano, ubicados dentro del caso urbano del municipio de Quart de Poblet, y que tengan menos de 10 trabajadores/as.
- Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el que corresponda en el caso de sociedades.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia tributaria, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- Tener concedida la correspondiente autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad.
- No encontrarse en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

5.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán mediante instancia general que se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas y deberán ser firmadas por la persona que represente legalmente a la entidad.

Las solicitudes se presentarán, preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet; <https://quartdepoblet.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=1591> o por cualquier de los medios previstos y establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la persona solicitante (NIF-NIE).
- Datos identificativos del comercio, en los que deberá constar el número de CIF o NIF, la localidad, la dirección a efectos de notificación, correo electrónico y número de teléfono.
- Datos identificativos de la persona solicitante, número del DNI y la acreditación sobre la capacidad de representación en su caso.
- Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037).
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Detalle del gasto efectuado con la suma total y la/s factura/as.
- Dos fotografías del rótulo o en caso de página web, una impresión original que muestre la web e indicación de la dirección electrónica.
- Breve explicación del proyecto de rotulación exterior y/o de vehículos, y de los productos y servicios ofrecidos por esta.

Las solicitudes deberán acompañarse de original y copia para su cotejo, en el caso de presentarlo presencialmente.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se aporte la documentación establecida, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de **diez días**, subsane la falta o aporte la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

A los efectos del cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Técnico Responsable del Área de Comercio, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.



La cuantía máxima de la subvención podrá ser **hasta 600.-euros** y, nunca superior al objeto de la subvención regulada en las presentes bases.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los interesados o, en su caso, a sus representantes, concediéndoles un plazo de **diez días** para presentar alegaciones.

Para conceder las ayudas se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los siguientes ámbitos:

- a) El rótulo publicitario del comercio, se ubicará en un lugar visible desde la vía pública.
- b) Rótulo exterior de vehículos de empresa.
- c) Páginas Web para publicidad y promoción del comercio.
- d) Folletos, tarjetas y demás medios de divulgación.
- e) Merchandising
- f) Publicidad en medios de comunicación (radio, televisión, prensa, etc.)

Los folletos publicitarios tendrán que ir obligatoriamente acompañados de al menos alguno de los apartados a, b, c; todo ello en valenciano normalizado.

7.-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA

Examinadas las alegaciones recibidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que de conformidad con el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, será elevada a dictamen de la Junta de Gobierno Local, que resolverá motivadamente antes del plazo de **seis meses**, a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin resolver expresamente, se entenderá desestimada la subvención.

La convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria.

Para conceder la subvención objeto de la convocatoria, tanto el contenido del rótulo de la entrada, vehículo de la empresa rotulado, páginas Web, folletos publicitarios (flyers, trípticos, tarjetas de visitas, etc.), incluyendo la identificación de la actividad, **deberá estar en valenciano normalizado**.

Contra la resolución que adopte la Junta de Gobierno Local, que pondrá fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de interponer el recurso que estime oportuno.



8.-OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Haber realizado la actividad objeto de la subvención y haberla justificado adecuadamente.
- Las actuaciones de promoción del valenciano deberán ajustarse a las directrices del Ayuntamiento de Quart de Poblet, el cual podrá supervisarlas en cualquier momento.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención Municipal y al Área de Comercio.
- Acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, y la Seguridad Social.
- Tributos locales: durante la instrucción del procedimiento y una vez finalizado el plazo de presentación, se solicitará al órgano de recaudación la existencia o no de la deuda con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- Comunicar la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que le haya sido concedida con anterioridad con el mismo objeto que la subvención regulada en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

9.-COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 de la LGS.

Se podrá ser beneficiario/a de esta ayuda una sola vez. No podrá volver a solicitarse por el mismo concepto.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) de la LGS, y la base 8 de la presente convocatoria, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de esta subvención, todos aquellos que incurran en alguna de las circunstancias referidas en el artículo 13 de la LGS.



10.-JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Las personas beneficiarias de la subvención, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, antes de cobrar la ayuda. Para ello deberán presentar fotocopia de las facturas del coste de creación, en el caso de páginas web, un ejemplar de la publicidad o en el caso de la rotulación, se deberá aportar dos fotografías del rótulo.

11.-PAGO DE LA AYUDA

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

La subvención concedida se pagará, de una sola vez, a través de transferencia bancaria, después de la resolución de concesión de subvención por el órgano competente, destinadas al uso y fomento del valenciano.

Al mismo tiempo que se entregue la cuantía objeto de la subvención al beneficiario, se le facilitará un distintivo, que deberá colocar en un sitio visible, en el cual se hará referencia: **“Comerç acollit a l'ús normalitzat del valencià. Ajuntament de Quart de Poblet”**.

Esta subvención concedida a **personas físicas/jurídicas** que desarrollan una actividad económica tendrá que reflejarse en su declaración de la Renta. Así mismo, la presente ayuda está sometida a las retenciones fiscales legalmente establecidas.

12.-REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, pudiendo suponer el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

13.-PUBLICIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOP así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido íntegro de las presentes bases estará disponible para su consulta en la Agencia de Fomento de Innovación Comercial, (c/ José M^a Coll núm. 8), así como en la propia web de la AFIC (<https://quartdepoblet.portaldelcomerciante.com/es/>) y en el tablón de anuncios de la web municipal u sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet (<https://quartdepoblet.sedipualba.es/>).



La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de los/as beneficiarios/as de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de ayudas del Ayuntamiento, así como su participación en el acto de entrega de las mismas.

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Se podrá publicitar tanto la imagen de la empresa como el acto de entrega de la subvención en los medios de comunicación que se estimen oportunos.

14.-PROTECCION Y CESION DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet para ser incorporados al sistema de tratamiento “ayudas por concurrencia competitiva”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes ayudas por concurrencia competitiva, como su formalización, desarrollo y justificación.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Quart de Poblet: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de esta subvención implica la aceptación de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de este Ayuntamiento, que podrá publicitar por los medios que estime oportunos. También implica la participación en el acto de entrega de la subvención, lo que puede suponer la aparición como noticia en medios de comunicación.